

DIVISIÓN JURIDICA
EQUIPO DE GESTIÓN Y ASESORÍA INTERDISCIPLINARIO

13 de noviembre, 2009
DJ-2052

Licenciado
Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licenciado
Gabriel Rodríguez Arias
Fiscalizador

Estimados señores:

Asunto: *Criterio sobre aspectos técnicos argumentados en recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la Licitación Pública 2009LN-000010-PROV promovida por Poder Judicial. Adjudicatario: Consorcio de Información y Seguridad S.A.; apelante: Seguridad Alfa S.A.*

Se atiende oficio No. DJ-2013, de fecha 11 de noviembre 2009, mediante el cual se solicita criterio técnico en relación con los aspectos argumentados en recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la Licitación Pública 2009LN-000010-PROV promovida por el Poder Judicial, para la contratación del servicio de vigilancia en la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia.

Según se indica en el folio 47 del expediente administrativo, la cláusula del cartel 3.4 específica: *“El adjudicatario será responsable de la supervisión [...] deberá asignar personal supervisor de seguridad para cubrir la supervisión de los distintos puestos, la cual se realizará diariamente por lo menos dos veces en el día y dos veces en la noche.[...] cada oferente, deberá tomar la provisiones necesarias, a fin de que esta labor se contemple dentro del precio, particularmente en el rubro de gastos administrativos y no en el de la mano de obra.”*

Sobre el particular, una vez revisada la documentación presentada por el Consorcio de Información y Seguridad S.A., según folio 66 al 221 del expediente administrativo, se determina que en su oferta únicamente se indica el monto para gastos administrativos por \$2.061.023,12 anuales, correspondientes a un 1,5% del total ofertado; sin que conste un detalle de los montos y rubros incluidos en la partida de gastos administrativos.

Adicionalmente, en lo que respecta a la respuesta a la audiencia inicial, la adjudicataria Consorcio de Información y Seguridad S.A. señala que sus costos de supervisión se prorratan entre diferentes contratos y que para esa empresa *“es perfectamente posible cubrir con el porcentaje asignado al Gasto [sic] Administrativos la supervisión y los demás gastos administrativos, tan [sic] y como lo requiere la administración.”* (folio 107 del expediente de apelación). En cuanto a la prueba técnica que acompaña su respuesta, vista en folios del 112 al 116 del expediente de apelación, en esta se observa un detalle del presupuesto de mano de obra, lo que incluye tanto los

diferentes parámetros considerados como los cálculos respectivos, sin embargo, en relación con el rubro de gastos administrativos únicamente se observa la aplicación del porcentaje de 1,5%, sin que se aporte un detalle de los montos y rubros específicos que se cubren mediante los gastos administrativos cargados a la contratación de mérito. Cabe señalar, que no se emite criterio en relación con el presupuesto de mano de obra por cuanto la consulta planteada en el oficio DJ-2013 refiere al rubro de Gastos Administrativos.

En conclusión, de la información presentada por la adjudicataria no se desprende cuál es el monto ofertado por concepto de supervisión ni se conocen los parámetros empleados para calcular dicho monto, tales como número de supervisores, jornadas y salarios, entre otros; de forma tal que para esta instancia técnica no es factible analizar el monto ofertado por la adjudicataria por concepto de supervisión y por ende, tampoco es posible constatar que la citada supervisión fue incluida en el rubro de gastos administrativos de conformidad con el requerimiento cartelario.

Atentamente,

Licda. Laura María Chinchilla Araya
Asistente Técnica

Lic. Gustavo Picado Schmidt
Fiscalizador

GPS/LMCA/

G: 2009002457-4